RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0870/2024

La Paz, 02 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe IN/DGP/UEGG No. 0098/2024, emitido por el Profesional en Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades de la Unidad de Educación en Género y Generacional dependiente de la Dirección General de Planificación, mediante el cual solicita la aprobación del Reglamento Interno del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", dispone que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178, 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales dispone que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que los incisos c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de la Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre otras, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el inciso b), e) y f) del Artículo 95 del Decreto Supremo antes citado dispone como una de las atribuciones del Ministro de Educación el gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/DGP/UEGG No. 0098/2024, emitido por el Profesional en Políticas Despatriarcalización y Discriminación con Igualdad de Oportunidades de la Unidad de Educación en Género y Generacional dependiente de la Dirección General de Planificación señala que de acuerdo al desarrollo del presente informe, se concluye que es necesario reglamentar la actuación del COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO – CONACVAE, en consecuencia, corresponde contar con un instrumento normativo que regule su organización y funcionamiento, sobre los cuales sus miembros deben regirse, siendo viable su aprobación. En ese sentido, se recomienda aprobar mediante instrumento normativo, el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 1150/2024, emitido por el Profesional Análisis Jurídico III de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, concluye que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, se establece la viabilidad de la solicitud realizada a través del Informe IN/DGP/UEGG No. 0098/2024, considerando procedente la aprobación del "Reglamento Interno del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo – CONACVAE", con sus anexos adjuntos, se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de acuerdo a lo concluido, ya que no vulnera normativa vigente alguna.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano OMAR VELIZ RAMOS como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO – CONACVAE, en sus cinco (5) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos y una (1) Disposición Final Única, que en anexo constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos la publicación del presente instrumento normativo en la página web de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, las Direcciones Departamentales de Educación, la Dirección General de Planificación, a través de la Unidad de Educación en Género y Generacional, quedan encargadas de la difusión y cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Eudal Tejerina del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Jose Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ
VºBº
Jorge Armando Muñoz Mejía
M.E.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ
VºBº
Daniel Pablo Palacios O.
PROFESIONAL AJ
M.E.

JAMM/dppq
ME/VER/VESFP/VEAyE

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
UEGG	DGP	DGAJ	MAE
Carla Lorena Sandy Quinteros JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN EN GÉNERO Y GENERACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN Luis Alberto Terrazas Cardenas PROFESIONAL EN POLÍTICAS TESPATRIARCALIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES UNIDAD DE EDUCACIÓN EN GÉNERO Y GENERACIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	César Alberto Córdova Ortiz DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Winfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Daniel Pablo Palacios Quispe PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO III UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2024			

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) 4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 4
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 4

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 4. (COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO) 4
ARTÍCULO 5. (MIEMBROS) 4
ARTÍCULO 6. (INVITADOS) 5
ARTÍCULO 7. (ACREDITACIÓN). 5
ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA CONACVAE) 6

CAPÍTULO III
PRESIDENCIA DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 9. (PRESIDENCIA) 6
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES). 7

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 11. (SECRETARÍA TÉCNICA). 7
ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONACVAE). 7

CAPÍTULO V
SESIONES Y DETERMINACIONES DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 13. (SESIONES) 8
ARTÍCULO 14. (CONVOCATORIA) 8
ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES) 9
ARTÍCULO 16. (DESARROLLO DE LAS SESIONES) 9
ARTÍCULO 17. (DECISIONES) 9
ARTÍCULO 18. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS) 9
ARTÍCULO 19. (ACTAS Y CONSTANCIA DE SESIONES) 9
ARTÍCULO 20. (ACUERDOS Y RESOLUCIONES) 10
ARTÍCULO 21. (SUBCOMISIONES) 10
ARTÍCULO 22. (COMITÉ DEPARTAMENTAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO

EDUCATIVO). 10
ARTÍCULO 23.- (PREVISIÓN). 11
ARTICULO 24.- (ACTUALIZACIÓN). 11

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. 11

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo – CONACVAE.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros del CONACVAE, así como todas aquellas instituciones que fueren convocadas a sus sesiones en el Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).

El Reglamento del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo – CONACVAE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
b) Ley Nº 348, de 09 de marzo de 2013, Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 09 de marzo de 2013.
c) Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014.
d) Decreto Supremo N° 1302, de 1 de agosto de 2012.
e) Decreto Supremo N° 1320, de 8 de agosto de 2012.

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 4. (COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

I. El Comité Nacional contra la Violencia en el Ámbito Educativo, es la instancia que está encargada de diseñar, proponer, implementar y promover políticas públicas y normativa contra la violencia, maltrato y abuso que atente la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que asisten a instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. El Ministerio de Educación está a cargo del funcionamiento del Comité Nacional contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

ARTÍCULO 5. (MIEMBROS).

Son miembros del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo:

- Ministro (a) de Educación.
- Viceministro (a) de Educación Regular.
- Viceministro (a) de Educación Alternativa y Especial.
- Viceministro (a) de Educación Superior y Formación Profesional.
- Director (a) Departamental de Educación de La Paz.
- Director (a) Departamental de Educación de Oruro.
- Director (a) Departamental de Educación de Potosí.
- Director (a) Departamental de Educación de Cochabamba.
- Director (a) Departamental de Educación de Chuquisaca.
- Director (a) Departamental de Educación de Tarija.
- Director (a) Departamental de Educación de Santa Cruz.
- Director (a) Departamental de Educación de Beni.
- Director (a) Departamental de Educación de Pando.
- Un (a) representante de la Junta Nacional de Madres y Padres de Familia.
- Un (a) representante de la Confederación de Estudiantes de Secundaria.
- Un (a) representante de la Asociación Nacional de Colegios Particulares.
- Un (a) representante del Consejo Educativo de Pueblos Originarios.
- Un (a) representante de la CTEUB.
- Un (a) representante de la CONMERB.

ARTÍCULO 6. (INVITADOS).

I. Son invitados del CONACVAE:

- Representante del Ministerio de la Presidencia.
- Representante del Ministerio de Gobierno.
- Representante del Ministerio de Salud y Deportes.
- Representante del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante de la Procuraduría General del Estado.
- Representante de la Policía Boliviana.
- Representante de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia.

II. La Presidencia del CONACVAE podrá invitar a representantes de otras instituciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 7. (ACREDITACIÓN).

I. La acreditación de los miembros representantes e invitados que participen del CONACVAE, se realizará mediante nota oficial de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la instancia a la que representan.

II. El Ministerio de Educación, estará a cargo de solicitar la acreditación a las entidades señaladas en el Artículo 5 y 6 para la participación en las sesiones del CONACVAE.

III. La acreditación de los miembros representantes e invitados deben presentar en cada sesión

del CONACVAE, que tendrá validez hasta fin de gestión de cada año.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA CONACVAE).

El CONACVAE tiene las siguientes atribuciones:

a) Proponer políticas y estrategias generales y específicas de la lucha contra la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que asisten a instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

b) Garantizar el cumplimiento de las políticas y estrategias generales y específicas sobre la lucha contra la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que asisten a instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

c) Participar en los espacios interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención y lucha contra la violencia, así como la atención de denuncias de casos de maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que asisten a instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

d) Fortalecer procesos efectivos de coordinación interinstitucional con las instancias de protección a la niñez, adolescencia, juventud u otra población en situación de vulnerabilidad de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales.

e) Sistematizar y reportar la información de casos de violencia cometidos o identificados en el ámbito educativo, para la prevención, actuación y denuncia del tipo de violencia y exponer los mismos.

f) Desarrollar acciones de prevención contra la violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.

g) Otras atribuciones que tengan relación con las políticas y estrategias de lucha contra la violencia en el ámbito educativo que la Presidencia del CONACVAE considere necesario.

CAPÍTULO III
PRESIDENCIA DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 9. (PRESIDENCIA).

La o el Ministro de Educación asume la Presidencia del CONACVAE, pudiendo delegar esta función a una o un servidor público del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. (FUNCIONES).

La o el Presidente del CONACVAE, tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

c) Supervisar la conformación de Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones asumidas por el Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo y los Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

e) Evaluar las acciones del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo y los Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

f) Requerir, según corresponda, informes para realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de las políticas o acciones para la erradicación la violencia en el ámbito educativo.

g) Supervisar la aplicación de instrumentos de recojo de información de casos de violencia de manera trimestral.

h) Otras funciones que considere necesarias para la lucha contra la violencia en el ámbito educativo.

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 11. (SECRETARÍA TÉCNICA).

La o el Jefe de la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo – CONACVAE.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONACVAE).

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las sesiones del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

b) Proponer una agenda a tratar en las sesiones del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

c) Dar lectura al orden del día.

d) Asistencia administrativa, logística y técnica al Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

e) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

f) Solicitar información a los Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

g) Recibir documentación en general de las y los miembros del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

h) Sistematizar reportes de avances de las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y otros requeridos por el Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

i) Presentar informe de seguimiento de acciones del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo y los Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

j) Registrar la asistencia de las y los miembros del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

k) Promover la conformación y funcionamiento de los Comités Departamentales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

l) Otras que considere necesarias para la organización del Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

CAPÍTULO V
SESIONES Y DETERMINACIONES DEL COMITÉ NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 13. (SESIONES).

El CONACVAE sesionará:

a) Ordinariamente, una vez al año de manera obligatoria.

b) Extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 14. (CONVOCATORIA).

La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

ARTÍCULO 15. (PROHIBICIONES).

I. Se prohíbe que los miembros del CONACVAE reciban remuneraciones o dietas por su participación en las sesiones.

II. Los miembros del CONACVAE están prohibidos de asumir decisiones sin consultar en el comité.

ARTÍCULO 16. (DESARROLLO DE LAS SESIONES).

I. Al inicio de cada sesión se verificará la asistencia de los miembros del CONACVAE, debiendo contar con un cuórum de 11 (once), del total de sus miembros.

II. Instaurada la sesión se dará lectura al Orden del Día.

III. Cada Director (a) Departamental de Educación brindará informe de acciones y resultados en su jurisdicción.

IV. Los miembros del CONACVAE podrán intervenir solicitando el uso de la palabra, misma que será autorizada por la o el Presidente del CONACVAE.

V. Los miembros del CONACVAE firmarán el acta, previa lectura del mismo.

ARTÍCULO 17. (DECISIONES).

I. Las decisiones adoptadas por el CONACVAE serán aprobadas por simple mayoría del total de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, podrá dirimir la o el Presidente.

II. La inasistencia injustificada de los miembros presupone la plena conformidad con las decisiones asumidas en las sesiones, excepto que su ausencia se haya motivado por temas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 18. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS).

La Presidencia del CONACVAE, para cada sesión, podrá invitar y/o autorizar la participación de terceros, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 19. (ACTAS Y CONSTANCIA DE SESIONES).

I. Al finalizar cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, que contendrá las conclusiones que adopte el CONACVAE; la misma será leída al pleno de los miembros y de no existir observaciones se procederá a la rúbrica y firma de la misma. En caso de observaciones serán ajustadas para su firma correspondiente.

II. En caso de sesiones realizadas mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), bajo la modalidad virtual y presencial, para efectos de validez y constancia las mismas serán grabadas por la Secretaría Técnica.

III. El archivo y custodia de las actas de sesiones y otros documentos, correspondiente al Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo, estará a cargo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 20. (ACUERDOS Y RESOLUCIONES).

I. Los acuerdos alcanzados en el CONACVAE, serán ejecutados y operativizados por sus miembros, según corresponda.

II. Las Resoluciones que el CONACVAE considere pertinentes, podrán ser difundidas en las páginas oficiales de sus miembros, y se encontrarán bajo custodia de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21. (SUBCOMISIONES).

I. La Presidencia del CONACVAE podrá conformar Subcomisiones, que tendrán como objetivo el diseño de documentos técnicos especializados.

II. La Representación de las Subcomisiones, estará a cargo de un (a) profesional de la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación.

III. Las funciones de las Subcomisiones serán definidos por la Presidencia Comité Nacional Contra la Violencia en el Ámbito Educativo.

IV. Las Subcomisiones tendrán carácter temporal o permanente que será definido por la Presidencia del CONACVAE.

V. La Representación de las Subcomisiones, deberá presentar un informe respaldado con actas de reuniones sobre el trabajo desarrollado a la Presidencia del CONACVAE.

ARTÍCULO 22. (COMITÉ DEPARTAMENTAL CONTRA LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO).

I. En cada departamento se constituirá un Comité Departamental Contra la Violencia en el Ámbito Educativo - CODECVAE, su conformación y reglamentación estará a cargo de la o el Director Departamental de Educación, bajo supervisión de la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación.

II. El CODECVAE podrá invitar a instituciones públicas o privadas de su jurisdicción territorial en temáticas cuya intervención sea necesaria para efectivizar acciones.

III. La o el Director Departamental de Educación designará un (a) profesional como punto focal de la DDE, para coordinar acciones de prevención de la violencia con la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación.

IV. Son atribuciones del CODECVAE las siguientes:

a) Proponer políticas y estrategias generales y específicas de prevención y lucha contra la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con

Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad que asisten a instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional de su jurisdicción.

b) Garantizar el cumplimiento de las políticas y estrategias generales o específicas adoptadas por el CONACVAE sobre la prevención y la lucha contra la violencia en el ámbito educativo.

c) Participar en los espacios interinstitucionales e intersectoriales para fortalecer la implementación de estrategias de prevención y lucha contra la violencia, así como la atención de denuncias de casos de maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres, Personas con Discapacidad y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad del ámbito educativo.

d) Fortalecer la coordinación interinstitucional con las instancias de protección a la niñez, adolescencia, juventud y otras poblaciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales.

e) Sistematizar y reportar la información de casos de violencia cometidos o identificados en el ámbito educativo de su jurisdicción, para la prevención, actuación y denuncia de la violencia y exponer los mismos.

f) Otras atribuciones que tengan relación con las políticas y estrategias de lucha contra la violencia en el ámbito educativo establecidas en su reglamentación.

V. La Dirección Departamental de Educación podrá instruir la conformación de Comités Distritales Contra la Violencia en el Ámbito Educativo, cuya reglamentación de funcionamiento estará a cargo de la o el Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 23.- (PREVISIÓN).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias, en la interpretación del presente Reglamento, serán reguladas bajo los alcances y previsiones de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

ARTICULO 24.- (ACTUALIZACIÓN).

La actualización del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación y publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación.